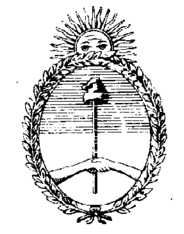
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 4 DE JULIO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.924

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

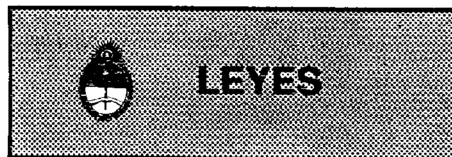
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



DEUDA PUBLICA

Ley Nº 24.329

Prorrógase el plazo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.154.

Sancionada: Mayo 18 de 1994.
Promulgada de Hecho: Junio 30 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase por un año, contado a partir de la fecha de su vencimiento, el plazo previsto en el artículo 1º de la Ley 24.154, que determinó la suspensión de los procedimientos administrativos y judiciales comprendidos en el marco de la Ley 24.133.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

INMUEBLES

Ley Nº 24.330

Transfiérese a título gratuito a favor de la provincia de Santa Fe, un inmueble propiedad del Estado Nacional, destinado a ser sede oficial del Gobierno Provincial en la ciudad de Rosario.

Sancionada: Mayo 18 de 1994.
Promulgada de Hecho: Junio 30 de 1994.

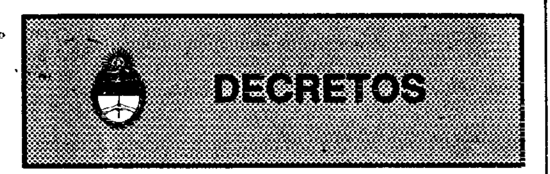
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito, a favor de la provincia de Santa Fe, el inmueble y su mobiliario propiedad del Estado Nacional —Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación—, ubicado en la calle Mendoza 1099 de la ciudad de Rosario, departamento de Rosario, provincia de Santa Fe; designado catastralmente como sección 1, manzana 206, lote 1, padrón municipal Nº 0117628-05, padrón territorial de rentas (PII) Nº 219.351; inscripto el dominio a favor del Estado Nacional en el Registro General de la Propiedad de Rosario bajo Nº 54.432, tomo 188, folio 00328 con fecha 26 de diciembre de 1950. El inmueble consta de una superficie de un mil ochenta y dos metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (1.082,55 m²), y una superficie edificada de ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (8.654 m²).

ARTICULO 2º — La transferencia del inmueble a que se hace referencia en el artículo anterior se concreta con el cargo de que el mismo sea destinado a ser sede oficial del Gobierno Provincial en la ciudad de Rosario.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1021/94

Establécense medidas en relación a los aportes y contribuciones de los trabajadores incluidos en el citado Sistema, en todas y cada una de las etapas de recaudación, transferencia y registración.

Bs. As., 29/6/94

VISTO las Leyes Nros. 24.013 y 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.241 instituyó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones estableciendo la nominatividad de los aportes y contribuciones que se encuentran a cargo tanto de los trabajadores en relación de dependencia como de los autónomos.

Que resulta necesario individualizar en forma indubitable el origen y aplicación de las sumas que ingresen al sistema, en todas y cada una de las etapas de recaudación, transferencia y registración.

Que la magnitud y complejidad de la operatoria exige coordinar y reglamentar la intervención de las entidades bancarias, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que corresponde incluir expresamente a las obras sociales en tales disposiciones, en tanto los aportes destinados a las mismas son parte integrante de la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS).

Que la Ley Nº 24.013 estableció la asignación del Código Unico de Identificación Laboral (CUIL), para los trabajadores en relación de dependencia.

Que por su parte la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA individualiza a los trabajadores autónomos mediante la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Que a través de la compatibilización de ambos mecanismos se lograría el objetivo de individualización perseguido.

Que el elemento de identificación resultante debe ser utilizado por la totalidad de las

SUMARIO

entidades involucradas, sean éstas oficiales o privadas.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

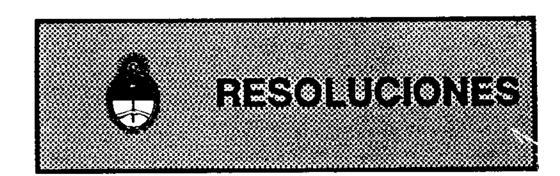
Artículo 1º — Los aportes y contribuciones de los trabajadores incluidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, deberán ser permanentemente individualizados durante todas las etapas que demanden los procesos relacionados con su recaudación, transferencia y registración, mediante la clave personal asignada a cada uno de los trabajadores de acuerdo a su condición de dependientes o autónomos.

La DIRECCION del SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, adoptarán las medidas pertinentes para compatibilizar los procedimientos de afiliación, con el objeto de que los números de identificación que les corresponda asignar en ejercicio de sus respectivas competencias resulten idénticos, independientemente de cuál sea el organismo interviniente.

Art. 2º — Todas las entidades que participen en cualquiera de los procesos vinculados con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, sean éstas públicas o privadas, deberán identificar a los trabajadores en relación de dependencia con su Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) y a los autónomos con su Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Inclúyense en esta obligación a los bancos, a las obras sociales, a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, y a todos los organismos oficiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Industria

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 155/94

Ordénase la inscripción del Consorcio Conexim S. R. L.

Bs. As., 28/6/94

VISTO el Expediente Nº 601.779/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que el CONSORCIO CONEXIM S. R. L. solicita la inscripción en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 se instituyó el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por el artículo 4º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93, sustituido por el artículo 1º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93 se creó en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que dicho Consorcio cumple con los requisitos establecidos por los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93 con la modificación introducida al artículo 1º por Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93.

Que ha tomado intervención la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4º del Decreto Nº 2586/92 y 3º del Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993 y los artículos 4º y 9º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 126/93, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 158/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la inscripción del CONSORCIO CONEXIM S. R. L. en el Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 2º — Se establece que el domicilio constituido por el Consorcio referido en la calle Paraná 562 Piso 1º Dto. "B", Capital Federal a los fines del trámite de su petición, queda también fijado en calidad de domicilio especial para todas las obligaciones que asume con motivo de su incorporación al régimen de beneficios emergentes de la presente resolución, en el que además, serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que en él se le practiquen quedando sometido a los Tribunales Federales con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción para el caso de controversia.

Art. 3º — Hágase saber al CONSORCIO CONEXIM S. R. L. y al Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa que pudiere corresponder.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Dirección General Impositiva

SORTEOS

Resolución General 3841/94

Procedimiento. Sistema de sorteos de comprobantes comerciales "Loter IVA", Decreto Nº 851/94. Resolución General Nº 3804. Su modificación. Nuevos beneficiarios.

Bs. As., 30/6/94

VISTO el Decreto Nº 851 de fecha 3 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se ha modificado el sistema de sorteos y premios, instrumentado por el Decreto Nº 2440 del 22 de noviembre de 1990, modificado por los Decretos Nros. 454 y 189 de fechas 17 de marzo de 1993 y 8 de febrero de 1994, respectivamente, posibilitándose que resulten también beneficiados cinco (5) establecimientos educacionales de enseñanza primaria y media que otorguen títulos oficiales, en la medida que se consignen sus datos al dorso de los sobres remitidos por los consumidores finales que resulten favorecidos con los premios previstos por el sistema mencionado.

Que mediante la Resolución General Nº 3804 se establecieron los procedimientos, plazos y demás condiciones que permiten acceder al citado sistema de sorteos y premios.

Que en consecuencia, deben efectuarse las adecuaciones necesarias a la normativa de la precitada resolución general, a fin de hacer operativamente factible lo dispuesto por la referida modificación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Contabilidad General y Finanzas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 9º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3804 en la forma que a continuación se dispone:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — A los fines de participar en el sistema de sorteos y premios establecido por el Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones, los interesados estarán sujetos a los siguientes requisitos y formalidades:

1. Deberán enviar en UN (1) sobre cerrado, a través del sistema de respuestas postales pagadas, dirigido a LoterIVA (Apartado Especial Nº 101 - 1000 - Correo Central - Buenos Aires), VEINTE (20) o más comprobantes consistentes en facturas o documentos equivalentes originales en los cuales se consignen, como mínimo, los siguientes datos del emisor:

1.1. Nombre y apellido o denominación.

1.2. Domicilio (calle, número y localidad) y/o clave única de identificación tributaria C. U. I. T.).

2. Serán considerados como documentos equivalentes los 'tickets' emitidos por máquinas registradoras que cumplimenten lo indicado en el punto anterior.

3. Podrán remitir para cada sorteo más de UN (1) sobre, pero cada uno de ellos deberá contener una cantidad no inferior a VEINTE (20) comprobantes originales que se ajusten a lo dispuesto en los puntos 1 y 2.

4. En el reverso del sobre deberá consignarse —a máquina o en letra manuscrita legible— la identificación completa del interesado, indicando:

4.1. De tratarse de personas físicas:

4.1.1. Nombre y apellido.

4.1.2. Tipo y número de documento de identidad.

4.1.3. Domicilio (calle, número y localidad).

4.2. De tratarse de personas jurídicas o de otras entidades reconocidas como exentas en el impuesto a las ganancias por esta Dirección General:

4.2.1. Denominación de la institución.

4.2.2. Domicilio (calle, número y localidad).

4.2.3. Nombre completo y tipo y número de documento de identidad de la persona física que actúe en carácter de representante legal de la institución.

5. Podrán beneficiar a UN (1) establecimiento educacional de enseñanza primaria y/o media que extienda títulos oficiales, debiendo consignar a ese efecto —con las formalidades previstas en el punto anterior— la denominación y domicilio (calle, número y localidad) del mismo en el reverso del sobre, con la limitación indicada en el inciso b), segundo párrafo, del artículo 4º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos indicados en los puntos 1 a 4, originará la inmediata eliminación del sorteo del sobre respectivo y su sustitución, mediante una nueva extracción, por otro que sí los reúna.

Asimismo, la inobservancia de las formalidades a las que alude el punto 5, invalidará el acceso al premio por parte del establecimiento educacional de que se trate, sin perjuicio de la aplicación, en lo pertinente, de las previsiones del artículo 4º".

2. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Concluidos los sorteos que se efectúen semanalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el contenido —"tickets', facturas o documentos equivalentes—de la totalidad de los sobres premiados en dichos sorteos, se introducirá en UNA (1) urna de la cual se extraerán al azar CINCO (5) comprobantes cuyos emisores resultarán favorecidos con el premio establecido, para cada uno de ellos, en el inciso a) del artículo 4º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones, con la salvedad indicada en el segundo párrafo del artículo anterior.

A los efectos previstos en este artículo, el emisor resultará favorecido exclusivamente en el supuesto en que la factura o documento equivalente por él emitido cumplimente los requisitos, formalidades y demás condiciones establecidos por este Organismo con relación a la emisión de comprobantes, registración de operaciones e información, mediante la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias o las que pudieran ampliarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de los CIENTO DOS (102) sobres premiados, se seleccionarán —a los fines de asignar el premio establecido por el inciso b) del artículo 4º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones— aquellos en cuyo reverso se encuentren consignados, en las condiciones que dispone el punto 5 del artículo 1º, los datos del establecimiento educacional que el interesado desee beneficiar, procediéndose a la eliminación de aquellos sobres que repitan el instituto beneficiado por uno anterior. En el supuesto de resultar seleccionados sólo CINCO (5) o menos sobres, el premio correspondiente se asignará en forma directa a cada uno de los respectivos establecimientos, no siendo trasladables a sorteos posteriores los premios no adjudicados.

De seleccionarse una cantidad de sobres superior a CINCO (5), se procederá a introducir los mismos en UNA (1) urna, de la cual se extraerán al azar los CINCO (5) sobres cuyos establecimientos educacionales resultarán premiados".

Art. 2º — Las modificaciones establecidas en el artículo anterior, se aplicarán para los sorteos que se efectúen a partir del día 6 de julio de 1994, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Comisión Nacional de Energía Atómica

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Hacienda

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Resolución Conjunta 127/94

Apruébase la Estructura Organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del citado Organismo.

Bs. As., 24/6/94

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las disposiciones de las normas citadas precedentemente se crearon en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional las Unidades de Auditoría Interna y los cargos de los titulares de las mismas.

Que asimismo en los referidos actos se adoptaron diversas disposiciones relativas al funcionamiento y a la conformación definitiva de la Unidad de Auditoría Interna.

Que en la dotación de la estructura organizativa que se propone, se han incorporado los cargos del ex-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, transferidos por el Decreto Nº 1347

del 25 de junio de 1993, los que ya han sido objeto del correspondiente reencasillamiento en el Escalafón de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por Resolución de su Presidente Nº 866 de fecha 16 de noviembre de 1993.

Que el financiamiento de la mencionada Unidad no altera el total de los créditos asignados por el Decreto Nº 2662/93 para la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las modificaciones que se propician se realizarán por compensación de partidas.

Que dicha modificación se halla comprendida en las disposiciones del Artículo 6º de la Ley Nº 24.307, cuya facultad delegara el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Artículo 7º del Decreto Nº 2662/93.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 6º de la Ley Nº 24.307 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994 y el Artículo 2º del Decreto Nº 2389 de fecha 18 de noviembre de 1993.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que el señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, la Señora Secretaria de la FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en función de las atribuciones que le confieren el Artículo 7º, Punto 4 del Decreto Nº 2662/93, son competentes para dictar la presente Resolución Conjunta.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura Organizativa de la Unidad de Auditoria Interna de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta de Personal Permanente, que como Anexos I, II y III corren agregados a la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Incorpórase, a la Estructura Organizativa vigente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la correspondiente a la Unidad de Auditoria Interna que se aprueba por la presente Resolución conjunta.

Art. 3º — Modifícase la Distribución Administrativa del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el Ejercicio 1994, conforme la planilla anexa al presente artículo.

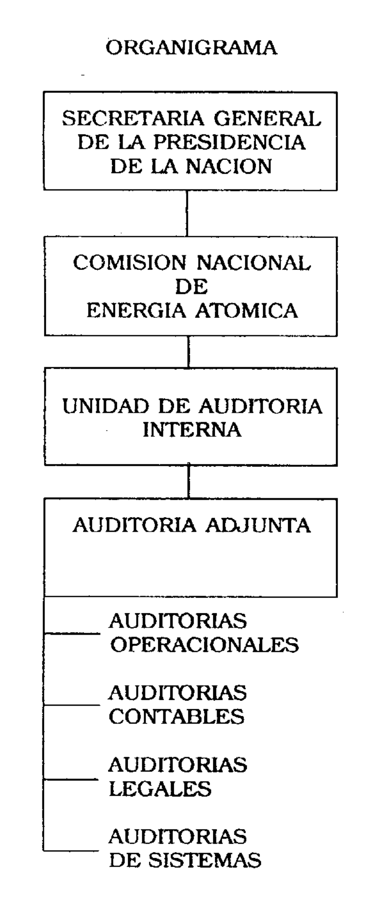
Art. 4º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1994, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos vigentes aprobados para la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la Ley Nº 24.307 de PRESUPUESTO GENERAL de GASTOS y CALCULO de RECURSOS de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel A. Mondino. — Juan J. Alvarez. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

ORGANIGRAMA



ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar los exámenes y evaluaciones de las actividades de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a posteriori de su ejecución, en función de lo dispuesto por la Ley Nº 24.156 y sus reglamentaciones, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía.

ACCIONES

1. — Elaborar el planeamiento general de la Auditoria Interna a desarrollarse en la Institución de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoria Interna producidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. — Elaborar y remitir el Plan Anual de Auditoria a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para su discusión y aprobación final.

3. — Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer, en acuerdo con la Presidencia de la Institución, el sistema de control interno, y posteriormente efectuar su seguimiento.

4. — Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la Autoridad Superior.

5. — Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

6. — Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes.

7. — Determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información.

8. — Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

9. — Producir informes sobre las actividades desarrolladas y en su caso, formular las recomendaciones y observaciones que corresponda.

10. — Remitir copia de los informes y de las recomendaciones u observaciones a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

11. — Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

12. — Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION establezca.

ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITOR INTERNO ADJUNTO

ACCIONES

1. — Conformar equipos de trabajo multidisciplinarios orientados hacia la auditoría integral e integrada, asignando el personal requerido con independencia del cargo que ejerza.

2. — Coordinar el cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Interna aprobado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

3. — Realizar la evaluación con los demás Responsables en los temas contables, operacional, legal y de sistemas, a los efectos de preparar informes sobre los distintos controles efectuados para su elevación al Auditor Interno.

SUPERVISOR DE AUDITORIAS OPERACIONALES

ACCIONES

1. — Evaluar la economía, eficacia y eficiencia de las actividades operativas y que las mismas se realicen conforme a las normas.

2. — Analizar si las ejecuciones, los procedimientos, los planes y metas se ajustan a las directivas impartidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

SUPERVISOR DE AUDITORIAS CONTABLES

ACCIONES

1. — Realizar auditorias contables, arqueos, disponer conciliaciones de fondos y valores e intervenir en las pericias contables.

2. — Efectuar en todo el ámbito de la Institución los controles sobre los aspectos económico -financieros, administrativo-contables y patrimoniales.

3. — Promover normas y procedimientos a los efectos de regular y asegurar la gestión de control en las distintas facetas de los temas que le competen.

SUPERVISOR DE AUDITORIAS LEGALES

ACCIONES

1. — Intervenir en el asesoramiento legal en los actos administrativo-jurídicos, en función de los controles internos que la Auditoria Interna realice.

2. — Fiscalizar las responsabilidades en las distintas áreas de la Institución, verificando las facultades de las autoridades para efectuar los actos administrativos.

SUPERVISOR DE AUDITORIAS DE SISTEMAS

ACCIONES

1. — Promover, en el área de informática, lineamientos orientados a totalizar las normas de control interno, adaptado a cada área de las actividades del organismo.

2. — Verificar las pautas generales de control interno en el procesamiento de la información contable y rutinas administrativas, las cuales tendrán que ser concordantes con las normas particulares del Organismo.

3. — Participar en el desarrollo de nuevos sistemas administrativos, en cuanto a la incorporación metódica de prácticas de control interno.

ANEXO III

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ESCALAFON Y CAT.		A3	A4	A6	A7	A8	B6	B7	B8	C5	C7	C8	TOTAL
UNIDAD	E.E.	(1)	(2)	(3)	(3)	(3)	(4) (5) (A)	(4) (A)	(6) (B)	(4) (5) (B)	(6) (8) (A)	(7)	
AUD. INTERNA	1	1	4	1	1	2	1	1	5	3	2	2	
TOTAL	1	1	4	1	1	2	1	1	5	3	2	2	24

E.E	(EXTRA ESCALAFONARIO) CORRESPONDE AL CARGO AUDITOR INTERNO.
(1)	AUDITOR ADJUNTO. EQUIVALE A GERENTE.
(2)	SUPERVISOR DE AUDITORIAS. EQUIVALE A JEFE DE DEPARTAMENTO.
(3)	JEFE DE EQUIPO AUDITORIA — NIVEL B. EQUIVALE A JEFE DE DIVISION.
(4)	AUDITOR PRINCIPAL NIVEL C.
(5)	CORRESPONDE UN CARGO DE AUDITOR PRINCIPAL — NIVEL C. EQUIV. A JEFE DIV.
(6)	CARGO DE AUDITOR NIVEL C.
(7)	ASISTENTE DE AUDITORIA NIVEL D.
(8)	INCLUYE UN CARGO DE AUDITOR NIVEL C. EQUIV. A JEFE DIVISION.
(A)	ES 1(UN) CARGO DEL EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.
(B)	SON 2 (DOS) CARGOS " " " " " " "

NOTA: EN TODOS LOS CASOS SE INCLUYE EL CONCEPTO "NIVEL 1" DEL ESCALAFON C. N. E. A.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º.

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS-CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

JURISDICCION	:	20	—	PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD	:	105	—	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
PROGRAMA	:	01	—	ACTIVIDADES CENTRALES
ACTIVIDAD	:	01	—	DIRECCION, PLANIFICACION Y ADMINISTRACION CENTRAL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA			
A3	1		14.580
A4	4		55.074
A6	1		11.355
A7	1		9.399
A8	2		16.758
B6	1		9.833
B7	1		8.975
B8	5		42.075
C5	3		37.589
C7	2		15.825
C8	2		12.698
SUBTOTAL ESCALAFON	23		234.161
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	23		234.161
TOTAL PROGRAMA	23		234.161
TOTAL ENTIDAD	23		234.161

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º.

PRESUPUESTO 1994

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS-CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

JURISDICCION	:	20	—	PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD	:	105	—	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
PROGRAMA	:	01	—	ACTIVIDADES CENTRALES
SUB-PROGRAMA	:	00		
PROYECTO	:	00		
ACTIVIDAD	:	01	—	DIRECCION, PLANIFICACION Y ADMINISTRACION CENTRAL
UNIDAD EJECUTORA:				COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
4							Servicios Económicos	0
	12						Recursos Propios	0
		21					Gastos Corrientes	0
			1				Gastos en Personal	0
				1			Personal Permanente	(18.400)
					1		Retribución del Cargo	234.161
					3		Retribuciones que no hacen al Cargo	374.502
					4		Sueldo Anual Complementario y Otros Beneficios	50.722
					6		Contribuciones Patronales	(680.477)
					7		Complementos	2.692
				4			Asignaciones Familiares	18.400
TOTAL PROGRAMA								0
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								0
TOTAL ENTIDAD								0

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.155/94

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa elaboración 1994.

Mendoza, 22/6/94

VISTO la Ley Nro. 14.878 y la Resolución Nro. C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nro. C-71/92 en su Punto 1.1. incisos a) y b), establece que el Organismo fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración llevado a cabo en las zonas de origen Río Negro, Neuquén y La Pampa ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 1994 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de las cosechas 1993 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa, elaboración 1994 unificados con remanentes de elaboración 1993 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen: Río Negro, Neuquén y La Pampa conforme al Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta al alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

Art. 3º — Los análisis de Libre Circulación, correspondientes a vinos de la cosecha 1993 y anteriores, caducarán automáticamente una vez transcurridos CINCO (5) días hábiles desde la fecha de vigencia de la presente Resolución, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos, equivalentes a los volúmenes no despachados.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

SEPARATA



CODIGO PROCESAL PENAL

2da. Edición - $ 16,25



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ANEXO I A LA RESOLUCION C-155/94

GRADO ALCOHOLICO ZONA DE ORIGEN: RIO NEGRO NEUQUEN Y LA PAMPA VINO DE MESA

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO Gº ALCOH.	VINO COLOR Gº ALCOHO.
N-70173	B Y V VAGNONI HNOS.	10,60	10,80
N-70290	COOP A. VIÑAT. UNIDOS	10,90	11,10
N-70357	CEPA ROJA DE SANCHEZ	10,00	11,40
N-70382	TRONELLI HUMBERTO	11,00	10,90
N-70401	COOP. COLONIA CHOELE	10,50	11,10
N-70425	COOP. FRUTIV. ALLEN	10,90	11,40
N-70462	COOP. VALLE FERTIL	11,40	11,30
N-70474	COOP. V. COLONIA LIMAY	10,70	11,20
N-70505	COOP. V. CURUMAY LTDA.	10,50	11,20
N-70517	CONSTANTINI RAFAEL	12,10	— — —
N-70554	CUNTI HNOS. SCC	11,20	11,80
N-70658	CRISTOBAL AUN	11,50	— — —
N-70695	EST. HUMBERTO CANALE	10,60	11,60
N-70702	MARIA DE FAURETTO	12,00	12,00
N-70714	FAVOT HNOS. SCC	11,00	11,00
N-70726	ELISA G. FEDALTO	11,30	12,10
N-70763	FLOR DEL VALLE S. A.	11,80	11,50
N-70827	EMILIO LINO GENARI	11,20	11,70
N-74147	SUC. M. A. BERNARDO	11,80	12,10
N-70855	MILLANTU SAICAG.	11,00	11,40
N-70972	DE LLANZO LUIS	14,80	16,40
N-71250	B Y V RIO NEGRO SRL	10,50	10,60
N-71262	PAPONI HOS. B. Y V.	11,00	11,60
N-71342	PIRRI SIRACUSA TORME.	11,50	11,40
N-71366	EDUARDO PODLESCH	11,70	11,80
N-71471	B. Y V. MANUEL SAIZ	11,00	— — —
N-71502	SANTARELLI S. A.	11,80	— — —
N-71538	COOP. LUIS A. HUERGO	11,30	11,20
N-71551	GIUSTINO PECINI E HIJ	11,60	11,30
N-71707	VALLE LINDO S. A.	10,70	10,80
N-71735	VECCHI HNOS.	11,40	11,70
N-71772	VERDECCHIA HNOS.	10,90	10,90
N-71956	SA B. Y V. ARIZU	10,50	11,30
N-72001	VALLE LINDO S. A.	10,90	11,30
N-72049	ERNESTO Y R. EPIFANIO	12,40	12,30
N-72314	VIÑA GUERRICO SRL	10,50	— — —
N-74055	COOP. VIT GRAL. CONESA	10,70	10,90
N-74079	HENRY HNOS. Y QUILES	14,00	13,90

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 237/94

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 24/6/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra incorporada al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa con la definición de nuevos niveles de cargos con funciones ejecutivas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION	
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	
Coordinación de Administración de Red Informática	IV
— Coordinación Sub Unidad de Análisis y Desarrollo	V
— Coordinación Sub Unidad de Operación y Soporte Técnico	V

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 236/94

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Bs. As., 24/6/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y que hayan aprobado las estructuras organizativas pertenecientes a las Unidades de Auditoría Interna.

Que la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO se encuentra incorporada al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas correspondientes a su Unidad de Auditoría Interna.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO que, como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION	
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO	
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
SUPERVISOR DE AUDITORIA	III
RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL	IV
RESPONSABLE DE AUDITORIA OPERACIONAL TECNICA	IV
RESPONSABLE DE AUDITORIA OPERACIONAL CONTABLE	IV
RESPONSABLE DE AUDITORIA EN SISTEMAS	IV

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 241/94

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 24/6/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra incorporada al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa con la definición de nuevos niveles de cargos con funciones ejecutivas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION	
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Dirección de Recursos Humanos y Organización	III
Secretaría General del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" e Instituto Nacional de Investigación de las Ciencias Naturales	IV

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 242/94

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Instituto Nacional de Acción Mutual.

Bs. As., 24/6/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, se encuentra incorporado al sistema y ya tiene asignados niveles de cargos con función ejecutiva para las primeras aperturas organizativas, siendo necesario avanzar en la definición para los niveles inferiores.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas, correspondientes al INSTITUTO NACIONAL ACCION MUTUAL, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I

NIVEL

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
Coordinación del Servicio Jurídico	III
Coordinación de Relaciones Institucionales	III
Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones	IV

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TRIGO

Resolución 549/94

Apruébanse las normas "Estándar de Trigo Pan".

Bs. As., 27/6/94

VISTO el Expediente Nº 1071/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992, la Resolución Nº 26.776 del 7 de noviembre de 1984 de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS y la propuesta de norma elaborada por dicho Instituto para la clasificación del trigo pan, y

CONSIDERANDO:

Que es política de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION apuntar a mejorar la calidad de los productos de origen agropecuario, para así poder mantener y acceder a nuevos mercados, como así también posibilitar mejores productos para el consumo doméstico.

Que en ese marco se hace necesario establecer una nueva estrategia en materia de calidad del trigo pan, acorde a las mayores exigencias del mercado interno y externo y las posibilidades de satisfacerlas por el sector productivo.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), por la índole de sus funciones, entre las cuales se halla la de promover la calidad de los productos vegetales, ha consultado a todos los sectores de la producción, del comercio, de la molinería y a entidades auxiliares relacionadas al sector triguero, compartiendo todos ellos en la necesidad de establecer nuevas pautas para la clasificación del trigo pan.

Que en este caso particular, el peso hectolítrico de los granos es un rubro indiscutible de referencia cualitativa, y se hace menester elevar el peso mínimo establecido para la calidad superior.

Que resulta conveniente establecer algunas determinaciones que definan con mayor precisión las características intrínsecas de los granos, no determinables por la simple apreciación visual de los mismos como es el contenido proteico.

Que el contenido proteico, es particularmente importante para determinar la aptitud panadera de los granos.

Que para alcanzar los objetivos planteados es necesario establecer un sistema de bonificaciones y rebajas sobre el precio del producto a efectos de estimular la mejora de la calidad.

Que es indispensable establecer un período de prueba y adaptación de los distintos sectores intervinientes en el mercado de este cereal, dadas las nuevas condiciones de comercialización, sin consecuencias sobre los precios del producto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud a lo dispuesto por el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas anexas a la presente resolución bajo el título "ESTANDAR DE TRIGO PAN".

Art. 2º — La presente resolución regirá para todas las operaciones de depósito y compraventa en el ámbito nacional y para la exportación y será de uso obligatorio, a excepción que las partes convengan especificaciones diferentes a las establecidas, y se ajusten, en su caso, a las disposiciones de la Resolución Nº 26.378 del 8 de agosto de 1984 de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Art. 3º — La presente resolución se adoptará para la campaña 1994/95 en todos sus aspectos, excepto la aplicación del sistema establecido de bonificaciones y rebajas para el rubro "CONTENIDO PROTEICO". A partir de la campaña 1995/96 la norma establecida regirá en toda su extensión, aplicándose obligatoriamente las bonificaciones y rebajas estipuladas para el rubro antes citado.

Art. 4º — Derógase la Resolución Nº 26.776 del 7 de noviembre de 1984 de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ESTANDAR DE TRIGO PAN

1. — Se entiende por Trigo pan, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie Triticum aestivum.

2. — TIPO:

El trigo pan se clasificará en DOS (2) tipos: Duro y Semiduro. La clasificación de los trigos en los tipos establecidos se hará en base a su identificación varietal y las variedades incluidas en cada tipo serán las que determine la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de LA NACION.

El tipo duro admitirá como máximo una tolerancia del CINCO POR CIENTO (5 %) de variedades del tipo semiduro.

3. — Para cada tipo se establecen los siguientes grados y respectivas especificaciones:

TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO

GRADO	Peso Hect. Mín. Kg/hl	Mat. Ext. %	GRANOS Granos Ard. y Dañados por Calor %	DAÑADOS Total . Dañados %	Granos con Carbón %	Granos Panza Blanca %	Granos Queb. y/o Chuzos %
1	79	0,75	0,50	1,00	0,10	15,00	1,50
2	76	1,50	1,00	2,00	0,20	25,00	3,00
3	73	3,00	1,50	3,00	0,30	40,00	5,00

4. — FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o que exceda las siguientes especificaciones, será considerada fuera de estándar.

4.1 Humedad: CATORCE POR CIENTO (14 %).

4.2. Picado: CERO CON CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %).

4.3. Insectos y ácaros vivos: Libre

4.4. Semillas de trébol de olor (Melilotus indicus L.): OCHO (8) cada CIEN (100) gramos.

4.5. Asimismo, aquel trigo pan que presente olores comercialmente objetables, granos punta negra por carbón, granos punta sombreada por tierra, granos revolcados en tierra, aquel tratado con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerado fuera de estándar.

5. — Dentro del tipo contratado, el comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES (3) Grados establecidos en este estándar.

6. — Definición de los rubros de calidad y condición de la mercadería.

6.1. RUBROS DE CALIDAD DETERMINANTES DEL GRADO

6.1.1. Peso Hectolítrico: Es el peso de un volumen de CIEN (100) litros de trigo tal cual, expresado en kg/hl.

6.1.2. Materias extrañas: Son aquellos granos o pedazos de granos que no son de trigo pan y toda otra materia inerte.

6.1.3. Granos Dañados: Son aquellos granos o pedazos de granos que presentan una alteración sustancial en su constitución. Se consideran como tales a los ardidos y/o dañados por calor, granos verdes, helados, brotados, calcinados, roídos por isoca y roídos en su germen.

6.1.3.1. Granos ardidos y/o dañados por calor: Son aquellos granos o pedazos de granos que presentan un oscurecimiento en su tonalidad natural, debido a un proceso fermentativo o a la acción de elevadas temperaturas.

6.1.3.2. Granos verdes: Son aquellos que presentan una manifiesta coloración verdosa debida a inmadurez fisiológica.

6.1.3.3. Granos helados: Son aquellos que presentan concavidades pronunciadas en sus caras laterales.

6.1.3.4. Granos brotados: Son aquellos en los que se ha iniciado el proceso de germinación. Tal hecho se manifiesta por una ruptura de la cubierta del germen, a través de la cual asoma el brote.

6.1.3.5. Granos calcinados: Son los que presentan una coloración blanquecina a veces con zonas de color rosado, cuyos endospermas presentan aspecto yesoso y que pueden desmenuzarse cuando se ejerce una leve presión sobre los mismos.

6.1.3.6. Granos roídos por isoca: Son aquellos carcomidos por larvas de insectos que atacan al cereal en planta y cuya parte afectada se presenta negruzca o sucia.

6.1.3.7. Granos roídos en su germen: Son aquellos cuyo germen ha sido destruido o roído manifiestamente por acción de larvas.

6.1.4. Granos con carbón: Son aquellos transformados en una masa pulverulenta de color negro a causa del ataque del hongo Tilletia spp. Su aspecto exterior es redondeado y de un color grisáceo.

6.1.5. Granos quebrados y/o chuzos: Son aquellos granos o pedazos de granos (no dañados) de trigo pan que pasan por una zaranda como la descripta en el punto 8.2.4.1.

6.1.6. Granos panza blanca: Son aquellos que se caracterizan por su textura almidonosa en una mitad o más del grano, que se aprecia por una coloración externa, amarillenta definida.

6.2. RUBROS DE CONDICION EXCLUYENTES DEL GRADO

6.2.1. Insectos y ácaros vivos: Son aquellos que atacan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

6.2.2. Granos picados: Son aquellos que presentan perforaciones causadas por el ataque de insectos.

6.2.3. Punta sombreada por tierra: Se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos cuyos cepillos muestren una coloración característica producida por tierra adherida a los mismos.

6.2.4. Punta negra por carbón: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos cuyos cepillos muestren una coloración negruzca, como consecuencia de tener adheridos a los mismos esporos del hongo Tilletia spp.

6.2.5. Revolcado en tierra: Se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos que llevan tierra adherida en la mayor parte de su superficie.

6.2.6. Olores comercialmente objetables: Son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.

6.2.7. Productos que alteran la condición natural del grano: Son aquellos que resultan tóxicos o perniciosos y que impiden su normal utilización.

6.2.8. Otras causas de calidad inferior: Es toda otra condición del grano que no ha sido contemplada en forma específica en este artículo y que desmerezca su calidad.

7. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega, se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Nº 26.120 del 6 de junio de 1984 de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra representativa del lote, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

7.1. Presencia de insectos y ácaros vivos: Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin. La presencia de un insecto o ácaro vivo o más en la muestra determinará el rechazo de la mercadería.

7.2. Olores comercialmente objetables, productos que alteran la condición natural del grano y otras causas de calidad inferior: Se determinarán por métodos empíricos sensoriales.

7.3. Tipo: Cuando existan dudas sobre si la mercadería a entregar responde al tipo contratado, se realizará la determinación por simple apreciación visual en base a la identificación varietal (tipificación). En caso de necesidad de cuantificar (para mercadería cercana al límite de tolerancia), se procederá sobre CINCO (5) gramos por duplicado.

7.4. Humedad: Se determinará de acuerdo con los métodos utilizados por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL o que den resultados equivalentes.

7.5. Punta sombreada por tierra, punta negra por carbón, revolcado en tierra: Se determinarán apreciando visualmente la proporción e intensidad de estos caracteres que afectan al lote en su conjunto.

7.6. Semillas de trébol: En caso que se observen semillas de trébol, se procederá a cuantificarlas a fin de determinar si exceden la tolerancia, de la siguiente manera: se separa una porción no inferior a CIEN (100) gramos representativa de la muestra original obtenida y se zarandea a través de una zaranda similar a la descripta en el punto 8.2.4.1. siguiendo la misma mecánica que para la determinación de granos quebrados y/o chuzos.

7.7. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias máximas establecidas para el Grado 3.

8. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

8.1. Peso hectolítrico: Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a la determinación del peso hectolítrico mediante el uso de una balanza Shopper o similar que dé resultados equivalentes.

8.2 A continuación se separará una porción de CINCUENTA (50) gramos representativa de la muestra lacrada, preferentemente mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras y se procederá a efectuar, en forma correlativa, las determinaciones indicadas a continuación:

8.2.1. Materias extrañas: Se procederá a separar manualmente las materias extrañas.

8.2.2. Granos dañados: Se procederá a separar manualmente los granos ardidos y/o dañados por calor y el resto de dañados presentes. Cada grupo se pesará separadamente.

8.2.3. Granos con carbón: Se procederá a separar manualmente los granos o pedazos de granos afectados.

8.2.4. Granos quebrados y/o chuzos: El remanente de la separación efectuada anteriormente se volcará sobre una zaranda como la descripta a continuación, y se procederá a realizar QUINCE (15) movimientos de vaivén sobre una superficie lisa y firme, con la amplitud que el brazo permita. Se pesará el material depositado en el fondo de la zaranda.

8.2.4.1. Zaranda a utilizar:

8.2.4.1.1. Chapa de duro aluminio 0,8 mm. espesor (± 0,1 mm) Agujeros acanalados: Ancho 1,6 mm (± 0,013 mm.) — Largo 9,5 mm. — Diámetro útil: 30 cm. — Alto 4 cm.

8.2.4.1.2. Fondo: chapa de aluminio 1 mm. espesor — Diámetro: 33 cm. — Alto: 5 cm.

8.2.5. Granos panza blanca: Sobre el material remanente de la separación anterior, se separarán manualmente y a vista los granos panza blanca. Si en la muestra hubieren granos lavados los mismos no se tendrán en consideración para la determinación de granos panza blanca.

A tal efecto, deberán considerarse granos lavados a aquellos que han sido decolorados u opacados por acción ambiental (generalmente lluvias en pre-cosecha).

9. — Los resultados se expresarán al centésimo en forma porcentual, relacionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

10. — NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE MERCADERIA FUERA DE ESTANDAR:

10.1. Para determinar el valor correspondiente a la mercadería recibida, que resulte fuera de estándar, se tomará como base el del Grado TRES (3) o el del grado resultante del análisis, según se trate de los rubros incluidos en las definiciones de calidad o rubros de condición, respectivamente.

10.2. Rubro de descuento proporcional por calidad: Los faltantes por cada kg de peso hectolítrico o los excedentes por cada porciento sobre las tolerancias del Grado TRES (3), se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
PESO HECTOLITRICO	2.0 %
MATERIAS EXTRAÑAS	1.0 %
GRANOS ARDIDOS Y DAÑADOS POR CALOR	1.5 %
TOTAL DAÑADOS	1.0 %
QUEBRADOS Y/O CHUZOS	0.5 %
PANZA BLANCA	0.5 %
GRANOS CON CARBON	5.0 %

10.3. Rubros de descuento por fuera de condición: Las rebajas se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
GRANOS PICADOS	2.0 %
PUNTA SOMBREADA POR TIERRA (según intensidad)	Desde 0.5 a 2 %
PUNTA NEGRA POR CARBON (según intensidad)	Desde 1 a 6 %
REVOLCADO EN TIERRA (según intensidad)	Desde 0.5 a 2 %
OLORES OBJETABLES (Según intensidad)	Desde 0.5 a 2 %
SEMILLAS DE TREBOL DE OLOR	2 % de merma de peso y gastos de zarandeo.
HUMEDAD	Se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla oficial vigente en el momento de la entrega. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

11. — CONTENIDO PROTEICO:

11.1. Definición: Es el valor de nitrógeno, expresado en porciento al décimo sobre base TRECE CON CINCO POR CIENTO (13,5 %) de humedad, utilizándose como factor de corrección CINCO CON SIETE por CIENTO (5.7 %).

11.1.1. Mecánica operativa: La determinación se hará sobre un corte de aproximadamente TREINTA (30) gramos de trigo libre de materias extrañas, por el método Kjeldahl perfeccionado, o por cualquier otro que arroje resultados equivalentes. Se realizará por duplicado, expresándose el promedio en porciento al décimo. Los duplicados no deberán diferir en más del TRES POR CIENTO (3 %), debiéndose repetir el análisis en caso de que así ocurra.

11.1.2. Método patrón: Se tendrá el método Kjeldahl perfeccionado según norma AACC Nº 46-11 A.

11.2. Bonificaciones y Rebajas: Los porcentajes serán los siguientes, por cada porciento o fracción proporcional de contenido proteico:

CONTENIDO PROTEICO (%)	BONIFICACIONES (%)	REBAJAS (%)
Más de 12.0	2.0	—
10,0 — 12.0	—	—
Menos de 10,0	—	2.0

11.2.1. Las bonificaciones y rebajas establecidas se aplicarán sobre el grado que le corresponda por aplicación del estándar vigente.

12. — APTITUD PANADERA:

12.1. Las partes podrán establecer que se considerará fuera de grado al trigo cuyo gluten no tenga la capacidad de ligar durante el amasado o el lavado, determinado mediante el sistema Glutomatic o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

A tal efecto las partes deberán incluir como cláusula contractual lo siguiente: "Contrato sujeto al punto 12 del Estándar de Trigo Pan".

12.2. Método patrón: A los efectos de determinar la capacidad de ligar del gluten, se procederá según el sistema Glutomatic (método AACC Nº 38-12).

Secretaría de Turismo

PASAJES AEREOS

Resolución 441/94

Apruébanse las Normas para la Percepción, Depósito y Fiscalización del Impuesto sobre el Precio de los Pasajes Aéreos al Exterior en Vuelos No Regulares de Pasajeros.

Bs. As., 2/6/94.

VISTO las normas establecidas por la Resolución N 550 del 13 de diciembre de 1991,

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario y prudencial dictar las disposiciones reglamentarias sobre el cobro del IMPUESTO SOBRE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR EN VUELOS NO REGULARES DE PASAJEROS.

Que resulta oportuno dejar sin efecto la Resolución 550/91 creando un nuevo sistema normativo para adecuar los actuales problemas con un sistema que permita un mayor control, facilitando la percepción, el depósito y la fiscalización del impuesto respectivo.

Que el dictado de la presente, corresponde con las atribuciones y competencias previstas en la ley 14.574, y los Decretos Nros 9468/61, 1364/90, 2538/91 y 1185/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 550/91 del 13 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Apruébanse las "NORMAS PARA LA PERCEPCION, DEPOSITO Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE EL PRECIO DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR EN VUELOS NO REGULARES DE PASAJEROS", que como anexo I a III, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese por la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.T. NRO. 441/94

NORMAS PARA LA PERCEPCION, DEPOSITO Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE EL PRECIO DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR EN VUELOS NO REGULARES DE PASAJEROS.

CENTRALIZACION DE OPERACIONES

ARTICULO 1: Quedan obligados a actuar en carácter de agentes de percepción del impuesto sobre el precio de los pasajes aéreos al exterior en vuelos no regulares, los siguientes sujetos:

1.1. Cías. transportadoras.

1.2. Empresas de Viajes y Turismo.

1.3. Personas físicas o jurídicas que a cualquier título organicen o realicen vuelos no regulares al exterior.

NOTIFICACION DE LOS OPERADORES AL ORGANISMO DE APLICACION

ARTICULO 2: Los sujetos comprendidos en el artículo 1 deberán presentar ante el organismo de aplicación en carácter de declaración jurada, la programación de sus vuelos con una antelación no menor a los diez (10) días de la fecha de salida de éstos.

CONVERSION MONETARIA

ARTICULO 3: Al efecto de la liquidación del impuesto los importes correspondientes a pasajes emitidos en moneda extranjera serán convertidos a moneda argentina, al valor del dólar tipo vendedor del día anterior a la fecha del depósito del impuesto.

DECLARACION JURADA

ARTICULO 4: Los responsables mencionados en el artículo 1, deberán liquidar el impuesto mediante declaración jurada, por triplicado, la cual deberá contener:

—Razón social, domicilio y teléfono del operador.

—Acreditación de la personería invocada por el representante legal.

—Lugar, fecha y hora de salida del charter y destino final del mismo.

—Nombre y demás datos de la empresa transportadora y/o individualización del explotador de la aeronave a utilizar.

—Tarifas utilizadas y percibidas, conforme al artículo 6 de la presente.

—Listado de pasajeros.

—Importe total e impuesto a abonar.

—Declaración expresa bajo juramento, que los datos son correctos.

—Firma del representante legal.

Las declaraciones juradas que no contengan todos los datos requeridos no serán recibidas por el organismo de aplicación.

PLAZOS, LUGAR DE PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y DEPOSITO

ARTICULO 5: Los importes a ingresar correspondientes a cada declaración jurada del artículo 4, serán depositados con antelación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha programada de salida del vuelo no regular, en la TESORERIA DE LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION.

En caso de existir diferencias entre la cantidad de pasajeros efectivamente embarcados y los pagados, se deberá presentar una declaración jurada rectificativa, por triplicada la cual además, deberá ser acompañada por un listado de pasajeros.

El importe resultante de la diferencia del párrafo anterior, deberá ser ingresado dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas, de producida la salida del vuelo, si éste es a favor de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION; en caso de ser a favor del responsable éste podrá ser deducido de la declaración jurada correspondiente al próximo vuelo.

Cada declaración jurada presentada por el responsable, tendrá un número correlativo dentro de un mismo año (por ejemplo: 1/94, 2/94, 3/94, etc.) y la declaración jurada rectificatoria deberá llevar el mismo número asignado al original.

VALOR DEL PASAJE

ARTICULO 6: Para el cálculo del impuesto por pasaje a ingresar se fija, como mínimo el setenta (70 %) por ciento del valor de la tarifa aplicable en vuelos regulares según la temporada, clase y destino vigente a la fecha de salida; y si el precio percibido fuera superior al mínimo señalado se aplicará el cinco (5 %) por ciento correspondiente al impuesto, sobre el realmente abonado.

En razón de aplicarse la presente sobre vuelos no regulares de pasajeros, y teniendo en cuenta la operatoria de los mismos, quedan excluidos los descuentos y/o tarifas aplicables y utilizados en vuelos regulares para pasajeros.

Por lo tanto igual monto deberán tributar todos los pasajeros sean éstos mayores o menores de edad, para la misma clase, destino y temporada. En caso de pasajes sin cargo deberá abonarse el impuesto correspondiente.

PENALIDADES

ARTICULO 7: En caso de no comunicar la salida de un vuelo no regular de pasajeros, no presentar la declaración jurada exigida por el artículo 5 y/o no hacer efectivo el impuesto, la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, aplicará las multas y/o sanciones previstas en el artículo que sigue agregado al artículo 42 y concordantes que correspondan conforme lo establecido en la ley 11.683 (T.O. 1978 y sus modificatorias) y la ley 23.771 (Régimen Penal Tributario).

PLAZO PARA EL PAGO DE MULTAS

ARTICULO 8: Las multas aplicadas deberán ser satisfechas por el responsable dentro de los quince (15) días de notificadas.

RES. 441/94
IMPUESTO DEL 5 % SOBRE PASAJES AEREOS AL EXTERIOR EN VUELOS NO REGULARES DE PASAJEROS

D.D.J.J. Nº	
ORIGINAL	
RECTIFICATIVA	

DECLARACION JURADA REFERIDA A SU PERCEPCION

NOMBRE DEL OPERADOR..

DIRECCION..TEL..........................

LOCALIDAD..COD. POSTAL..........

EMPRESA TRANSPORTADORA..

TIPO DE AERONAVE..CAPACIDAD TOTAL DE ASIENTOS.........

FECHA DE SALIDA DEL CHARTER......../......./..... HORARIO........HS LUGAR DE SALIDA.

DESTINO..TARIFA UTILIZADA U$S................

1 CANTIDAD DE PASAJEROS	2 TARIFA FACTURADA	3 TOTAL 1 x 2	4 IMPUESTO 5 %	5 TIPO DE CAMBIO	6 IMPUESTO A PAGAR (A)

SON PESOS..

CHEQUE NRO....................................c/ DEPOSITADO EL DIA........../........../..........

(A) SE TRASLADA A COLUMNA II

EL QUE SUSCRIBE. ....

EN SU CARACTER DE ....AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE ESTA DECLARACION JURADA SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

....

LUGAR Y FECHA FIRMA DEL PRESIDENTE O APODERADO

	A FAVOR DEL AGENTE DE PERCEPCION I	A FAVOR SECRETARIA II
IMPORTE A INGRESAR (A)	————	————
PAGOS A CTA. D.D.J.J. Nº	————	————
SALDO FAVOR D.D.J.J. Nº	————	————
OTROS PAGOS	————	————
SUBTOTAL	————	————
TOTAL *	————	————

*A COLUMNA I SI ESTA ES MAYOR QUE LA II Y A COLUMNA II SI ESTA ES MAYOR QUE LA I.

O SEA PESOS..

A FAVOR	AGENTE DE PERCEPCION .... SEC. DE TURISMO

LUGAR Y FECHA FIRMA DEL PRESIDENTE O APODERADO

ANEXO III

D.J.P. Nº
FECHA:

DECLARACION JURADA DE PROGRAMACION DE VUELOS CHARTER MENSUALES

Nº DE VUELO	TIPO DE AERONAVE	CAPAC. TOTAL DEL AVION	DIA	HORA	DESTINO	LUGAR DE SALIDA

NOMBRE DEL OPERADOR..

DIRECCION..

LOCALIDAD..TELEFONO..........................

EMPRESA TRANSPORTADORA..

....

LUGAR Y FECHA FIRMA DEL PRESIDENTE O APODERADO

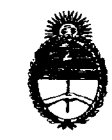
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

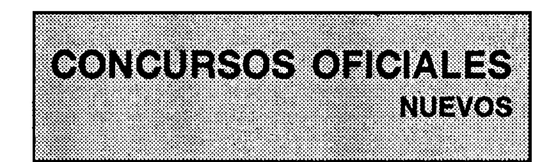
SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

$ 5,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



MINISTERIO DEL INTERIOR

DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA

ACTA Nº 40

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1994, se reúne la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, presidida por el señor Secretario de Coordinación, D. Fernando MAURETTE, con la presencia del señor Subsecretario de Evaluación de Políticas D. Juan MUFFATTI, y del Ing. Daniel BRASLAVSKY y Da. Violeta NAGASE por este Ministerio, del Sr. Diego PEDRIEL, representante alterno de la Unión del Personal Civil de la Nación y como representante de la Secretaría de la Función Pública el Cont. Carlos ASIS, con el objeto de tratar la convocatoria al Sistema de Selección correspondiente a la cobertura de cargos designados según mecanismo establecido por el Decreto Nº 847/93 y ampliatorio, en el ámbito de esta Jurisdicción, en el marco del Decreto Nº 993/91 y sus concordantes y la Resolución S.F.P. Nº 30/92 y modificatoria.

Analizados los casos, y habiéndose aprobado los respectivos perfiles, se decide convocar a la Selección General de los cargos que figuran en el Anexo I de la presente, determinándose como fecha de concurso entre los días 28/6 y 8/7 del corriente año, constituyéndose esta Delegación como órgano de Selección. Se gestionará su publicación en el Boletín Oficial.

Se deja constancia para una reunión posterior el tratamiento de otros temas.

No habiendo otros temas que tratar se da por finalizada la reunión. — Fdo.: DANIEL BRASLAVSKY. — FERNANDO MAURETTE. — VIOLETA NAGASE, Directora Técnica Int. — Dr. CarloS ALBERTO ÁSIS, Administrador Gubernamental. — DIEGO U. PEDRIEL, Sec. Gral. U.P.C.N. — JUAN ALBERTO MUFFATTI, Subsecretario de Evaluación de Políticas.

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Llamado a inscripción para la selección de postulantes

El Ministerio del Interior, en el marco del Decreto Nº 993/91 y modificatorias, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la *Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán* participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
SECRETARIA DE COORDINACION - Unidad Secretario		
A	Uno (1)	Asesor Contable y Presup.
- Dirección de Patrimonio y Suministros		
D	Uno (1)	Capataz Electricista
E	Uno (1)	Gestor
E	Uno (1)	Pintor
E	Uno (1)	Mozo
SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD - Subsecretaría de Población		
- Dirección Nacional de Migraciones		
C	Uno (1)	Delegado Bahía Blanca
E	Siete (7)	Auxiliar Administrativo
E	Uno (1)	Inspector de Control Migratorio
SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL		
E	Uno (1)	Auxiliar Administrativo de Secr.
UNIDAD MINISTRO		
E	Uno (1)	Auxiliar Administrativo

Informes e inscripción: 25 de Mayo 145, 3er. piso oficina 316, entre los días 28/6 y 8/7 los días hábiles de 14 a 17 hs., o por fax al teléfono 342-6081 al 85 int. 333.

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Llamado a inscripción para la selección de postulantes

El Ministerio del Interior, en el marco del Decreto Nº 993/91 y modificatorias, informa que ha ampliado la inscripción para la selección de postulantes oportunamente dispuesta para la cobertura del siguiente cargo:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA POLITICA		
Nivel A	Un (1) cargo	Coordinador General

Inscripción e informes: En 25 de Mayo 145, 3er. piso Oficina 316, entre los días 28 de junio y 8 de julio del corriente año, los días hábiles de 14 a 17 hs., o por fax al teléfono 342-6081 al 85 Interno 333.

e. 4/7 Nº 2087 v. 4/7/94

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 82/94

Expte. Nº 68/92 - Secretaría

Bs. As., 28/6/94

VISTO el expediente nº 68/92 y,

CONSIDERANDO: Que se encuentra vacante el cargo de jefe del Servicio de Reconocimientos Médicos del Poder Judicial de la Nación,

SE RESUELVE:

1º) LLamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un (1) cargo de Jefe del Servicio de Reconocimientos Médicos, dependiente del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, con categoría de Subsecretario Administrativo.

2º) Integrar la comisión asesora con el Sr. Secretario de la Corte, Dr. Javier Leal de Ibarra, el Decano y Vice-Decano del Cuerpo Médico Forense, Dr. Armando Maccagno y Víctor Luis Poggi, respectivamente, y los Sres. Médicos Forenses Dres. Antonio Horacio Bruno y René Jorge Bellocq.

En caso de resultar necesario el reemplazo de alguno de los miembros, serán sustituidos por los Dres. Roberto Héctor Lazcano y José María Vayo, en ese orden.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la mesa de entradas del Cuerpo Médico Forense en el horario de 7.30 a 13.30 horas, y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Los antecedentes deberán estar debidamente certificados. No serán considerados los que no se presenten en estas condiciones.

4º) Para presentarse al concurso, será requisito obligatorio:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o privada debidamente reconocida.

b) Acreditar carrera médico asistencial no menor de cinco (5) años.

c) Haber realizado tareas de reconocimientos médicos en institución oficial, con experiencia en exámenes de ingreso, control de ausentismo y licencias por enfermedad.

d) Acreditar experiencia en conducción de planteles médicos.

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES

a) Antigüedad profesional de médico.
Puntaje: 0,10 p. por año .... Máx. 3 p.

b) Práctica en áreas de salud de acuerdo al ítem b).
Puntaje: 1 p. por año .... Máx. 9 p.

c) Práctica asistencial hospitalaria regular.
Puntaje: 0,25 p. por año .... Máx. 7 p.

d) Trabajos científicos.

I) Publicados: 0,10 hasta 0,50 p. por trabajo de los 10 mejores presentados por el postulante Máx. 4 p.

II) Presentados en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.
Puntaje: 0,05 a 0,20 p. por trabajo de los 10 mejores presentados por el postulante, valorados exclusivamente en función de resumen publicado en las memorias de la reunión científica .... Máx. 1,5 p.

e) Tareas de investigación (debidamente certificadas y auspiciadas por instituciones o profesionales de probada jerarquía científica):

I) Concluidos: de 0,10 a 0,50 p. por investigación de los 10 mejores presentados por el postulante Máx. 1,5 p.

II) En curso: de 0,20 a 0,50 p. por investigación de los 10 mejores presentados por el postulante .... Máx. 1 p.

f) Cursos: en instituciones académicas; son valoradas exclusivamente aquellos de no menos de 50 horas.

Puntaje: de 0,10 a 0,50 p. de los 10 mejores cursos efectuados por el postulante Máx. 4 p.

g) Actuación docente universitaria en Facultad de Medicina:

I) Profesor titular 4 p.

II) Profesor adjunto .... 2 p.

III) Docente autorizado .... 1 p.

IV) Otros cargos docentes: (hasta un Máx. de 0.50 p.) Profesor de materias afines en otras facultades:

I) Profesor titular .... 2 p.

II) Profesor adjunto .... 1 p.

III) Docente autorizado .... 0,50 p.

h) Otras carreras y títulos (de universidades, sociedades científicas o colegios médicos).

Puntaje: de 0,10 a 0,50 p. por cada uno .... Máx. 4 p.

i) Premios, becas y distinciones de instituciones de probada jerarquía científica.
Puntaje: de 0,10 a 0,50 p. por cada uno .... Máx. 4 p.

B) ENTREVISTA PERSONAL

Confiere un máximo de 10 puntos.

C) PARA LA PRUEBA DE OPOSICION

I) Prueba teórica .... Máx. 20 p.

II) Prueba práctica .... Máx. 20 p.

Ambas versarán sobre temas de Medicina Clínica, Sanitaria y Emergentológica.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes, y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y la entrevista personal, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, estableciendo el orden de méritos de los aspirantes. El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires (U.B.A.), a la Facultad de Medicina de la Universidad del Salvador, a la Asociación Médica Argentina, a la Universidad de Belgrano, a la Universidad de La Plata. Regístrese y hágase saber. — Fdo.: CARLOS S. FAYT.— AUGUSTO CESAR BELLUSCIO. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR.— GUSTAVO A. BOSSERT.— JULIO S. NAZARENO.

e. 4/7 Nº 2088 v. 4/7/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 454/94

Bs. As., 6/4/94

VISTO el Expediente Nº 751.850/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2.259 del 27 de octubre de 1993, las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 218 del 4 de agosto de 1993 y Nº 343 del 1º de noviembre de 1993, lo actuado por la COMISION DE ADMISION Y VENTA creado por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1.327 del 8 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1.327/93 se llamó a Concurso Público Nacional e Internacional para la venta del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.).

Que a raíz de las consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al mencionado concurso, la COMISION DE ADMISION Y VENTA, creada por el Artículo 9º de la Resolución M.E. Y O.Y.S.P. Nº 1.327/93, ha emitido Circulares que forman parte integrante de dicho Pliego, por lo que resulta conveniente la intervención de este Ministerio a los efectos de su aprobación.

Que la COMISION DE ADMISION Y VENTA, órgano actuante en dicho concurso, consideró que la única oferta presentada no era aceptable en razón de su monto, declarándose desierto el citado concurso en los términos de los puntos VIII. 2 f) y VIII. 8. 1 del Pliego de Bases y Condiciones, que fuera aprobado por la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 1.327/93.

Que resulta necesario proceder a un nuevo llamado a Concurso, para lo cual es conveniente recurrir a la documentación licitatoria que fuera oportunamente aprobada por este Ministerio.

Que las facultades legales para el dictado de la presente, surgen en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2.259 del 27 de octubre 1993, los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992 y por los Artículos 4º y 17 del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase, a un nuevo llamado a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 11 de abril de 1994, para la privatización de la actividad de generación térmica propia de las Centrales Térmica Luján de Cuyo, y Central Térmica Cruz de Piedra de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, siendo su objeto la venta del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme las pautas del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1327 del 8 de noviembre de 1993.

Art. 2º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 3º — Convalídanse los Circulares Nº 1 a 9 emitidas por la COMISION DE ADMISION Y VENTA, órgano actuante en el Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y UNO CIENTO (51 %) del paquete accionario de CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.), las que en fotocopias autenticadas y como Anexo II forman parte integrante del presente acto.

Art. 4º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en DOLARES ESTADOUNIDENSES de libre disponibilidad y en TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA en la forma y condiciones que se establecen en el Capítulo VIII del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto, concordante con lo dispuesto por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 551 del 29 de abril de 1992, Nº 873 del 20 de julio de 1992 y Nº 1362 del 30 de noviembre de 1992.

Art. 5º — Apruébase como cronograma para este segundo llamado a concurso para la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a las Centrales Térmicas de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO el detallado en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL y el TREINTA POR CIENTO (30 %) al REGIMEN NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, según lo dispuesto en el Título VII de la Ley Nº 23.966 del 1º de agosto de 1991.

Art. 7º — Créase una COMISION DE ADMISION Y VENTA que será presidida por el SECRETARIO DE ENERGIA e integrada por el Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y un representante de este Ministerio, que será designado por la SECRETARIA DE COORDINACION, LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 8º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 9º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 4/7 Nº 2089 v. 4/7/94

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Resolución 589/94

Bs. As., 22/6/94

VISTO el Expediente Nº 0285/94/INC, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario tomar una resolución definitiva sobre el Concurso de Cargos Críticos para las Direcciones de Fiscalización, Fomento y Administración de este Organismo; siendo a esta altura de la situación tres las alternativas que se encuentran posibles: la designación de los propuestos por el Comité, la continuación de las actuaciones en mérito a los numerosos recursos planteados por quienes tienen interés legítimo o bien declarar desierto el Concurso; y, esta última es la solución que se encuentra más adecuada al caso, por las razones que a continuación se detallan.

Que tras un prolongado trámite, que no obstante haber sido permanentemente instado por esta Dirección Nacional, sufrió postergaciones reiteradas ajenas a la voluntad de este Instituto y debidas a los compromisos personales de los miembros del Comité; éste finalmente produjo un dictamen que alzó numerosas quejas de los interesados y dudas sobre su validez en atención a que las ternas presentadas se integraron con solo DOS (2) personas por cada cargo.

Que un supuesto incumplimiento de los plazos legales y la aludida integración de las ternas, han sido las dos cuestiones principales sobre las que giraron los recursos interpuestos.

Que más allá de las derivaciones habidas en esos recursos que tramitan separadamente y sin entrar a analizar aquí el fondo de las cuestiones planteadas; no se puede soslayar la realidad de que, en definitiva, el acto producido por el Comité de Selección no sólo resulta materia opinable sino que de motivar designaciones efectivas conducirá, a su vez, al dictado de otros actos administrativos opinables y posiblemente equívocos, tanto más si se tiene en cuenta el dictamen de la Dirección General del Servicio Civil de la Secretaría de la Función Pública, que a fojas 21/22 sostiene claramente que la regla para el caso es la integración de las ternas con TRES (3) postulantes y no "hasta" TRES (3) candidatos, dando solamente dos supuestos de excepción de los cuales uno queda indudablemente descartado aquí (cuando no alcanzan a TRES (3) los concursantes) y sobre el otro no se advierten con claridad los fundamentos que podrían sostenerlo y que implican una descalificación general para todos los demás interesados y que para colmo se repite en las tres Direcciones concursadas.

Que asimismo el citado dictamen de fojas 21/22 es el que precisamente indica como solución ante el incumplimiento de esta regla taxativa de integración de los temas la que aquí se adoptará, ya que expresamente señala que corresponde "... declarar desierto el Concurso en los casos que el respectivo articulado así lo determina", esto es el incumplimiento de la norma legal sobre integración de ternas y la facultad que en tal sentido autoriza el Artículo 39 del Anexo I del Decreto 993/91 en la redacción acordada por el Artículo 4º del Decreto 2807/92.

Que finalmente debe resaltarse que esta solución, como se dijo es la más adecuada al caso, pues se encuentra inspirada no sólo por los dictados de las normas vigentes sino fundamentalmente de la prudencia directamente encaminada a preservar la transparencia y solidez de los actos administrativos. En efecto, decisiones de la naturaleza de la que aquí están en juego no pueden precipitarse ignorando la cantidad de reclamos, quejas y observaciones que se hacen sobre la actuación irregular del Comité de Selección, y ello haciendo inclusive abstracción del resultado que podrían lograr los recursos interpuestos en los que se anunciaron las voluntades de llevar la cuestión a litigios judiciales; ya que cualquiera sea el mismo lo cierto es que la decisión administrativa quedaría empañada y la actuación del Comité quedaría inscripta en la historia administrativa como una mácula que no puede admitirse en ningún caso.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar desierto el Concurso de Cargos Críticos para las Direcciones de Administración, Fiscalización y Fomento de conformidad con lo establecido en el Artículo

39 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 en la redacción acordada por el Artículo 4º del Decreto Nº 2807/92.

Art. 2º — Declarar abstractas las cuestiones planteadas en los recursos que se tramitan en los Expedientes 674 y 663.

Art. 3º — Disponer oportunamente una nueva convocatoria para la cobertura de los cargos ejecutivos correspondientes a las Direcciones de Administración, Fiscalización y Fomento.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUIDO PARISIER, Director Nacional de Cinematografía.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la edición del 1-7-94.

e. 4/7 Nº 2114 v. 4/7/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 760/94

Bs. As., 16/6/94.

VISTO la Resolución Nº 0715 del 30 de noviembre de 1993, del registro de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, por la cual se transfiere a título gratuito a la MUNICIPALIDAD DE TRELEW (PROVINCIA DEL CHUBUT) el dominio del local del inmueble de la filial local de aquella Caja que ocupa la BIBLIOTECA POPULAR "AGUSTIN ALVAREZ", y

CONSIDERANDO:

Que esa donación se efectuó "ad referendum" de resolución superior.

Que el edificio de que se trata fue construido oportunamente por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO en el terreno cedido por la MUNICIPALIDAD DE TRELEW con cargo de prever un local de uso exclusivo para la mencionada Biblioteca, según se estipuló en los planos respectivos sujetos a la aprobación municipal.

Que desde entonces la Biblioteca usufructuaba el local bajo un contrato de comodato.

Que el proceso de privatización en que se encuentra la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO por imperio de la Ley Nº 24.155 hace aconsejable dar una solución definitiva a la cuestión, por lo cual cabe ratificar la decisión de dicha Caja.

Que este Ministerio se encuentra debidamente facultado para disponer de los bienes de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO en su proceso privatizatorio de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nºs 23.696 y 24.155 y el Decreto Nº 82 del 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 0715 del 30 de noviembre de 1993, del registro de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, por la cual se transfiere a título gratuito a la MUNICIPALIDAD DE TRELEW la Unidad Funcional Nº 2 del inmueble sito en la calle San Martín Nº 48, entre Pasaje Tucumán y la Avenida Fontana, de la Ciudad de Trelew (Provincia del Chubut), ocupado por la BIBLIOTECA POPULAR "AGUSTIN ALVAREZ".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 4/7 Nº 2090 v. 4/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaron valerse; por presunta infracción a los arts. 977, 987, del C.A. (Ley 22.415). Bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes. Deberá constituir domicilio dentro del radio de la Aduana (art. 1001 del C.A.). Monto mínimo de la multa (arts. 930 y 932 del C.A.).— Fdo.: Administrador Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-449/93	RODRIGUEZ, JOAO BOMFIM	ART. 987 DEL C.A.	$	867,24
SA12-129/94	DE SOUZA, VILIBALDO RAIMUNDO	ART. 977 DEL C.A.	$	72,50
SA12-188/94	MENDOZA, FRANCISCO SOLANO	ART. 979 DEL C.A.	$	2.762,00
SA12-192/94	JARA DE ROLON, CRISTINA	ART. 987 DEL C.A.	$	490,22
SA12-197/94	ALEMAN, PABLA	ART. 977 DEL C.A.	$	621,60
SA12-204/94	ALCARAZ MEDINA, ARTEMIO	ART. 987 DEL C.A.	$	780,39
SA12-207/94	ESPINOSA, TERESA	ART. 987 DEL C.A.	$	2.243,56

e. 4/7 Nº 2091 v. 4/7/94

ADUANA DE CONCORDIA

Se citan a las personas que se detallan más abajo, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Artículos del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A., sito en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A.— Fdo.: ROBERTO DAVID CABRAL, Administrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA MINIMA - $
1182/93	BALLESTERO DIAZ, Emigdio	987	512,00
1186/93	ROSALES, Marina	986/987	467,00
1231/93	REDONDO, Miguel Angel	986/987	222,00
1234/93	BARLES, María Dionisia	986/987	207,50
1240/93	MORALES de LEDESMA, Agripina	986/987	970,60
1278/93	JUAREZ, Eleuterio Manuel	986/987	1.111,00
1280/93	RIOS GUZMAN, Hilda	986/987	1.648,50
1285/93	TORRES FERNANDEZ, Hugo	986/987	772,50
1289/93	ARELLANO PENARANDA, Sofía	986/987	583,00
1290/93	GUZMAN, Francisco	986/987	537,20
1298/93	FRIAS, Elisa	986/987	2.967,00
1351/93	AMEZA, Miguel Angel	986/987	317,76
1516/93	MONTAÑO DE RAMIREZ, Elizabeth	986/987	141,70
1570/93	ARGAÑARAZ, Hilda	986	320,00
1579/93	MARTINEZ, Iris Ester	987	136,50
1671/93	PONTE, Agustín Angel	986	50,00
1674/93	GONZALEZ, Luis Alberto	985	112,00
1680/93	MARISCAL, Francisca	986/987	1.359,15
1683/93	SCHEFER, Rubén Omar	987	178,56
1692/93	COLIQUEO, Elsa Inés	986/987	119,20
1693/93	ESCOBAR, Isabel	986/987	694,60
1694/93	ZAPATA, María Cecilia	986/987	690,11
1695/93	GUAJARDO, David Omar	987	200,00

Sección Sumarios: 31/5/94

e. 4/7 Nº 2092 v. 4/7/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46 Nº	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA MINIMA - $
043/93	DETACUSIK, BERNARDA	986/987	485,17
523/93	GARLATTI, ANTONIO ITALO	985/986/987	594,28
1429/93	ALFONSO, MERCEDES RITA	985	597,30
1594/93	CONTRERAS, ADRIANA	985	425,83
1924/93	AGUIRRE, BENJAMIN	985/987	295,56

Sección Sumarios, 14/6/94

e. 4/7 Nº 2093 v. 4/7/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46 Nº	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA MINIMA - $
494/89	PEÑA, Héctor Oscar	864/874/987	103,10
494/89	REYNAGA, Wylma	864/874/987	103,10
639/89	KOTUR, Edmundo	866	139.073,46
639/89	CABRERA, José	866	139.073,46
639/89	OJEDA, Luis Eulalio	866	139.073,46
639/89	CONTRERAS, Marcial	866	139.073,46

Sección Sumarios, 16/6/94

e. 4/7 Nº 2094 v. 4/7/94

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas más abajo detalladas, se les cita para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del Radio Urbano (Art. 1001 del C.A.) y del Art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca. — CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana La Quiaca.

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS A PAGAR EN $
023/94 L. Q.	RICARDO OSCAR TOCONAS	987 C. A	100.15
067/94 L. Q.	JOSEFINA ROJAS HERRERA	947 C. A	71,49
070/94 L. Q.	ANASTACIA DELGADO CALLAPA	987 C. A	104,57
079/94 L. Q.	ASUNCION ARAMAYO	947 C. A	30.02
081/94 L. Q.	MARTHA EUFROCINA MORALES ROMAN	987 C. A	169,32
089/94 L. Q.	MARTINA JAIME	947 C. A	8,94
099/94 L. Q.	CIRIACA GOMEZ	987 C. A	79.10
101/94 L. Q.	JOSE ANTONIO LAIME SALAZAR	947 C. A	16,00
103/94 L. Q.	LIZBET NUMBELA GUEVARA	947 C. A	35,89

Aduana de La Quiaca, 22/6/94

e. 4/7 Nº 2095 v. 4/7/94

ADUANA DE ORAN

Orán, 21/6/94

Se cita a las personas que más abajo se enuncian, para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba conducente por la presunta infracción imputada bajo apercibimiento de rebeldía, debiendo constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de aplicarse el art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Domicilio de la Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 - Orán - C. P. 4530 - Salta. — Dr. JUSTO JORGE MARCIAL, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS	INTERESADOS	INFRACCION IMPUTADA/S ART.
SA-76-90-029	BARRERA, Benjamín Fidel	987
SA-76-90-048	ORTEGA, María	987
SA-76-90-064	MIRANDA CHAVEZ, Juan	977
SA-76-90-364	BENEGA, Ricardo Manuel	985/7
SA-76-90-378	SUAREZ, Luis Jorge	986
SA-76-90-049	TEJERINA, Ramón Alfaro	987
SA-76-90-148	ROJAS, Juan	986/7
SA-76-90-041	ARAMAYO CHINCHA, Nicolás	987
SA-76-90-019	SANCHEZ, Rufino	987
SA-76-90-021	BETANCUR LIZARRAGA, Francisco	876
SA-76-90-098	ESCOBAR, Hugo Alfredo	987
SA-76-90-148	TORDOLLA, Isidoro	986/7
SA-76-90-148	BELEIZAN, Pedro Edmundo	986/7
SA-76-90-148	CAMARGO FERNANDEZ, Alejandro	986/7
SA-76-90-148	MENDEZ, Lucio Ramón	986/7
SA-76-90-148	CAMPOS, Walter Enrique	986/7
SA-76-90-156	CALIZAYA RAMOS, Gladys	979
SA-76-90-200	SANCHEZ, Dionicio	987
SA-76-90-328	SOTO, Concepción	986/7
SA-76-90-328	CRUZ NAZARIO, Celso	986/7
SA-76-90-364	BENEGA, Ricardo Manuel	985/7
SA-76-90-378	SUAREZ, Jorge Luis	986
SA-76-89-979	MARTINEZ AYARDE, Olga Marina	986
SA-76-90-089	CUELLO, Eduardo Silvio	987
SA-76-90-029	BARRERA, Benjamín Fidel	987
SA-76-89-1025	JULIAN, Luis Fernando	979
SA-76-90-011	BAUTISTA, Juan	987
SA-76-90-029	RAMIREZ, Alberto	987
SA-76-90-089	CUELLO, Eduardo Silvio	987
SA-76-90-239	FERNANDEZ, Isaac	986/7
SA-76-90-239	UGARTE, Cresencio	986/7
SA-76-90-078	AMADOR, Francisco	985/987
SA-76-90-078	BENEGA, Ricardo Miguel	985/987
SA-76-90-064	RIOS, Berta	977
SA-76-90-238	ROJAS, Juan Osvaldo	986/7
SA-76-92-243	MENDEZ, Inés	987
SA-76-94-109	CASTILLO, Justina Andrea	986
SA-76-94-107	LEMES, Roberto	985
SA-76-94-106	CARDOZO, Amelia Dolores	985
SA-76-94-105	CASTILLO, Nancy Roxana	986
SA-76-94-104	HUALAMPA, Hugo Clemente	986
SA-76-94-102	CARLOS, María Cristina	986
SA-76-94-098	MENA, Francisco Reinaldo	986
SA-76-94-096	APARICIO, María E.	985
SA-76-94-094	VELAZQUEZ, Margarita	985
SA-76-94-091	AYALA, Olga Rosario	947
SA-76-94-087	CORO MAMANI, Clementina	986

e. 4/7 Nº 2096 v. 4/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente SILVINA CORA RAMONA PALLOTTA, con D.N.I. Nº 10.265.259 y domicilio en Virrey del Pino Nº 2604, piso 6º, Dpto. B de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización de la citada contribuyente. Las actuaciones, O.I. 605.761/6 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificada, conste. — Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 4/7 Nº 2097 v. 8/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente SCHIAVI SUSANA INES, con Nº de C.U.I.T. 27-10650553-0 y domicilio en Montevideo Nº 928, piso 4º, Dpto. C de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización de la citada contribuyente. Las actuaciones, O.I. 605.760/8 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificada, conste. — Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 4/7 Nº 2098 v. 8/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente FUNDACION ESCUELA DE YOGA DE BUENOS AIRES con Nº de C.U.I.T. 30-66172125-8 y domicilio en Avda. Estado de Israel Nº 4457 de Capital Federal, atento encontrarse clausurado por la Policía Federal en domicilio antes señalado. Las actuaciones, O.I. 605.758/6 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda notificado, conste. — Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 4/7 Nº 2099 v. 8/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente JUAN PERCOWICZ, con Nº de C.U.I.T. 20-04281490-4 y domicilio en Amenábar Nº 1572, piso 5º, Dpto. A de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización de la citada contribuyente. Las actuaciones, O.I. 605.759/4 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificado, conste. — Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 4/7 Nº 2100 v. 8/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DISTRITO CASILDA.

CODIGO: 852.

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	INSCRIPCION Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03/852	30-62928975-1	-	ALFREDO RESCHINI CEREALES S.R.L.
06/852	20-06137420-6	-	ARAMBURU, Miguel Angel

TOTAL CONSTANCIAS: DOS (2).

e. 4/7 Nº 2101 v. 4/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 051.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-051-94	30-61240661-4	METALMECANICA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 4/7 Nº 2102 v. 4/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 011.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
177-011-94	30-64385367-8	ANDERMAN SMITH INC. SUCURSAL ARGENTINA

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 4/7 Nº 2103 v. 4/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 010.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
243-010	30-65381340-2	NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 4/7 Nº 2104 v. 4/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
57/111	33-60823180-9	AGROIMPULSO CEREALES S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 4/7 Nº 2105 v. 4/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO.

CODIGO: 279.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
109-279	30-52210459-7	DEPETRIS Y YACOBONE

e. 4/7 Nº 2106 v. 4/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Goya (Ctes.).

NOMINA DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Distrito Goya.

CODIGO: 353.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01/353/94	30-61137015-2	CITRICOLA CORRENTINA S.A.

e. 4/7 Nº 2107 v. 4/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 8/5/94

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA SEDE.

CODIGO: 631.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03	30-50639601-4	INDUSTRIAS J. MATAS S.C.A.

SON: UNA (1) CONSTANCIA.

e. 4/7 Nº 2108 v. 4/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 051.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-051-94	33-60258834-9	INALRO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 4/7 Nº 2109 v. 4/7/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 126/94

Bs. As., 5/5/94

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 9 del 10 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se han aprobado los Estatutos Sociales de la empresa TRANSNEA SOCIEDAD ANONIMA, que integran el Anexo I de la misma.

Que el Artículo 3º de dicho Anexo I refiere erróneamente a la REGION ELECTRICA DEL NOROESTE, en lugar de la REGION ELECTRICA DEL NORESTE.

Que, asimismo, la Resolución Nº 9 del 10 de enero de 1994 aprueba como Anexo II el Contrato de Concesión de la mencionada Sociedad Anónima.

Que en el Artículo 30º, inciso i) del Anexo II precitado, se refiere erróneamente al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) en lugar de al SESENTA POR CIENTO (60 %).

Que resulta imprescindible rectificar en los sentidos expuestos el texto de los precitados Artículos.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del Artículo 11º del Decreto 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el término NOROESTE que consta en el Artículo 3º del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 9 del 10 de enero de 1994, por el término NORESTE.

Art. 2º — Rectifícase el porcentual CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) que consta en el Artículo 30º, inciso i) del Anexo II de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 9 del 10 de enero de 1994, por el porcentual SESENTA POR CIENTO (60 %).

Art. 3º — Ordénase la protocolización de la modificación de los Estatutos Sociales dispuesta en el Artículo 1º, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales.

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO o a los funcionarios que estos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas.

Art. 4º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta por el Artículo 10º de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Facúltase a tales efectos al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO o al funcionario que éste designe.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 4/7 Nº 2110 v. 4/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRAUDE, Carlos A.

MONTELLE, Juan Daniel

MIRANDA, Oscar Ernesto

RODRIGUEZ, Héctor

SARDI CARLOS, María

e. 4/7 Nº 2111 v. 15/7/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 28/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ACUÑA, Manuel Antinio

e. 4/7 Nº 2112 v. 15/7/94

DERECHOS HUMANOS

Legislación vigente en esta materia

SEPARATA Nº 249
$ 15,50



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

UESTY-UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PLIEGO UESTY 2000

SISTEMA DE TRANSMISION ASOCIADO A LA CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA SEGUNDO TRAMO

INTERCONEXION en 500 kV entre
E.T. RINCON SANTA MARIA y E.T. SALTO GRANDE (AR)
y E.T. RINCON SANTA MARIA y E.T. SAN ISIDRO (POSADAS)

El Poder Ejecutivo Nacional (Secretaría de Energía) a través de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá - UESTY, de acuerdo al Decreto 916/94, llama a Concurso Público Internacional para la adjudicación del o de los Contratos de Construcción, Operación y Mantenimiento del Segundo Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE YACYRETA. Este tramo está integrado por una LEAT 500kV entre la ESTACION TRANSFORMADORA RINCON SANTA MARIA, Provincia de Corrientes, y la ESTACION TRANSFORMADORA SALTO GRANDE (AR), Provincia de Entre Ríos, la ampliación de ambas ESTACIONES TRANSFORMADORAS y una LEAT 500kV entre la ESTACION TRANSFORMADORA RINCON SANTA MARIA, y la ESTACION TRANSFORMADORA SAN ISIDRO (POSADAS), Provincia de Misiones, operando esta línea inicialmente en 132 kV.

OBJETO: Se define como objeto del presente Concurso la contratación de la Construcción, Operación y Mantenimiento con suministro de todos los materiales y equipamientos necesarios, para las obras y servicios de estos electroductos, cuya contraprestación a favor del contratista consistirá en el Canon mensual por disponibilidad de los mismos durante diez (10) años y a partir de esa fecha mediante el pago de la remuneración que rija en el momento por la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica.

FECHA DE PRESENTACION DE SOBRES Nº 1 Y Nº 2 Y APERTURA DEL SOBRE Nº 1: 9 de setiembre de 1994 a las 12 hs. en sede de la UESTY.

VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá-Secretaría de Energía, Paseo Colón 171 - Piso 9º - Buenos Aires - Argentina.

VALOR DEL PLIEGO: Veinte mil pesos ($ 20.000.-).

HORARIO DE ATENCION PARA LA VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: De lunes a viernes de 11 a 18 hs., desde el 29 de junio de 1994.

e. 24/6 Nº 1985 v. 7/7/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S. A. - U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre del Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Pesquero, del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, y de la Administración General de Puertos, con base los siguientes bienes: 1 pick-up Ford F100 - 81, 1 camión Dodge D500 - '78, 1 pick-up rastrojero IME - '79, 1 Ford Ranchero - '83; 9 rastrojeros Diesel - '73- '74- '76, 4 pick-up Peugeot P4B - '73 (con faltantes); y 4 grúas P y H cap. 45 ton. s/ neumáticos, 2 grúas P y H capac. 7 ton. s/neumáticos, 5 cargadores Lancer Boss para containers cap. 20 y 35 ton., cargadora frontal Yale, tractor a orugas Caterpillar, 180 autoelevadores de 1 1/2 a 7 ton. (en varios lotes), 15 grúas de pórtico y 1/2 pórtico, 2 chatas de carga de 18 m de eslora, quemadora de yuyos s/ rieles con 2 motores Deutz, 1 camión Dodge DP500, torre de iluminación, cabriadas de hierro, material de hierro, adoquines, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más I. V. A. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 7 de julio de 1994 a las 10 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, junio 22 de 1994. — Fdo.: ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 30/6 Nº 90.204 v. 4/7/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 50 Nº 5.014.907; de u$s 250 Nº 5.504.958; de u$s. 500 Nros. 6.003.184; 6.037.906 y 6.242.205; de u$s. 2.500 Nº 7.740.622; de u$s. 5.000 Nros. 8.318.571; 8.318.843 y 8.321.816, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 75 Nº 252.239; de u$s. 3.750 Nº 5.140.704; de u$s. 7.500 Nros. 6.912.908 y 6.988.777, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Fernando Raúl Mitjans. Bs. As. 29/4/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/6 Nº 1519 v. 25/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 16/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

FAISCA, Ignacio Eldo
FARA, Antonio
GUDIK GONZALEZ, Mario Alejandro
MANDONSKI, Mónica Alejandra
LOREDO, Angel Daniel
MARQUEZ, Arturo Angel

e. 23/6 Nº 1980 v. 6/7/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 140/94

Bs. As., 29/6/94

VISTO la Resolución 127/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el Reglamento de Sorteo de Tarjetas Recibo de La Quiniela.

Que resulta oportuno adecuar la reglamentación vigente, a las nuevas alternativas comerciales desarrolladas por esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que ha tomado la intervención que le compete la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE SORTEO DE TICKET-RECIBOS NO GANADORES DE LA QUINIELA, que se detalla en planilla anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El presente Reglamento regirá únicamente para los TICKETS-RECIBOS NO GANADORES DE LA QUINIELA, ya sea una jugada simple o bien una parte o porcentual de jugadas múltiples en el caso de la modalidad de La Quiniela denominada LA POCEADA.

Art. 3º — El presente Reglamento de sorteo, tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS efectúese una amplia difusión del mismo. Notifíquese a las GERENCIAS OPERATIVA DE JUEGOS, ORGANIZACION Y SISTEMAS, DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION y ASUNTOS JURIDICOS, a sus efectos. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL, cumplido archívese. — ENRIQUE A. PIERRI - Director Secretario. — JUAN CARLOS SANCHEZ - Vice-Presidente. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO - Director.

REGLAMENTO DE SORTEO DE TICKET-RECIBOS NO GANADORES
DE LA QUINIELA

ARTICULO 1.- El sorteo de tickets-recibos no ganadores del juego LA QUINIELA, implemetado y administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se regirá por las presentes normas y las que en el futuro se dicten.

ARTICULO 2.- Intervendrán en este sorteo todos aquellos tickets-recibos que hayan participado en una jugada de LA QUINIELA, oportunamente programada, cualquiera sea su modalidad como así también las partes de jugadas MULTIPLES de la modalidad "La Poceada", con exclusión de aquellas que hayan resultado favorecidas con aciertos.

ARTICULO 3.- El sorteo de los tickets-recibos no ganadores de LA QUINIELA, se realizará acorde al programa que elabore LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y que los Agentes Oficiales o Permisionarios o bocas de expendio deberán exhibir en sus locales de venta. El programa respectivo contendrá; lugar y fecha del sorteo, cantidad de extracciones, metodología para la resolución del sorteo y relación de pago por ticket-recibo extraído.

Queda establecido que no se fijará la hora del sorteo, la que quedará sujeta a la determinación de las Autoridades de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, teniendo en cuenta razones de índole técnica y pogramática.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, podrá trasmitir un compacto por cualquier medio de difusión la realización del sorteo. Todo el acto de sorteo será controlado y verificado como mínimo por un funcionario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y un Escribano designado al efecto.

ARTICULO 4.- Podrá participar un sólo apostador por ticket-recibo, ya sea una jugada simple o bien una parte de jugada múltiple especificando en forma clara y legible su nombre, apellido, número y tipo de documento de identidad y dirección del interesado, sin enmendar o tapar el número de ticket-recibo. Si faltare cualquiera de los requisitos pero por alguno de los datos consignados se pudiera determinar en forma indubitable la identidad del apostador, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, dará por ganador al titular del ticket-recibo. La validez de toda extracción es condicional y está sujeta a la verificación de su registro como apuesta perdedora de las jugadas que participan en ese sorteo. Esta verificación se efectuará por los funcionarios que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO designe a tal fin.

Los funcionarios de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, que se encuentren a cargo del sorteo decidirán una nueva extracción cuando en el ticket-recibo extraído no pudiera determinarse la identidad de la persona ganadora por ausencia de datos que posibiliten dicha identificación o cuando el número de ticket-recibo, esté adulterado o enmendado.

ARTICULO 5.- El pago de los premios se efectuará en la fecha y lugar que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo el apostador acreditar en forma fehaciente su identidad y domicilio al momento de cobrar su premio.

ARTICULO 6.- El derecho al cobro de los premios vencerá a los treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha del sorteo, prescribiendo su derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno por parte del apostador.

ARTICULO 7.- LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las Entidades coordinadoras del Sistema, no se responsabilizan de los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial o Permisionario autorizado y el público apostador así como tampoco de los daños que resulte de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus empleados.

ARTICULO 8.- No podrán participar, ni por interpósita persona, los menores de edad.

e. 1/7 Nº 2086 v. 5/7/94

SEGUNDA EDICION

*** SEPARATA Nº 247**

CODIGO PROCESAL PENAL

$ 16,25



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ADMINISTRACION

PUBLICA

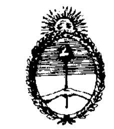
NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

$ 5,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL